

## **TITULO VI DISPOSICIONES FINALES**

### **Artículo 312. APLICACIÓN DE NORMAS.**

De existir contradicción entre las disposiciones contenidas en el presente Plan y el texto que adopta el Documento Técnico de Soporte, se aplicarán las normas contenidas en el presente articulado.

Los vacíos normativos se resolverán con fundamento en los textos del Documento Técnico de Soporte y aplicación de las reglas generales de derecho.

### **Artículo 313. VEEDURÍA CIUDADANA.**

Las organizaciones cívicas debidamente reconocidas, ejercerán acciones de veeduría ciudadana a fin de que se garantice el respeto y acatamiento de las disposiciones contenidas en el Plan que por el presente Decreto se adopta.

### **Artículo 314. TALLER DE DISEÑO URBANO.**

La Administración Municipal mediante acto administrativo expedido dentro de los seis (6) meses siguientes a la adopción del presente Plan de Ordenamiento Territorial, creara el Taller de Diseño Urbano, con el objeto de propender por el desarrollo planificado del espacio público y la coordinación de los equipamientos municipales.

El funcionamiento del Taller de Diseño Urbano deberá estar ligado a la Oficina de Planeación Municipal o quien haga sus veces.

### **Artículo 315. CARTILLA DEL ESPACIO PÚBLICO.**

La Administración Municipal, dentro de los doce (12) meses siguientes a la adopción del presente Plan de Ordenamiento Territorial desarrollara la Cartilla del espacio Público de Facatativá, la cual será la guía para la construcción del espacio público en el ámbito municipal, dicha cartilla contendrá las normas y especificaciones técnicas que deberán seguirse tanto por la dependencia encargada de adelantar los proyectos por parte del municipio como por particulares.

### **Artículo 316. COMPLEMENTACION DE FICHAS NORMATIVAS.**

La Administración municipal a través de la Oficina de Planeación, podrá complementar las fichas normativas mediante acto administrativo de carácter general, a través del cual se fijarán las condiciones que deban cumplir quienes requieran de la expedición de norma específica. En estos actos se podrán hacer excepciones al régimen general contenido en las fichas normativas cuando por características del sector se requiera, previa motivación de tales actos.

### **Artículo 317. REGLAMENTOS.**

El Alcalde Municipal reglamentará y adoptará las normas necesarias para la debida y oportuna aplicación de los instrumentos y procedimientos de gestión previstos en el Plan de Ordenamiento Territorial, con arreglo a las facultades constitucionales y legales que le asisten.

### **Artículo 318. CORRECCION DE IMPRECISIONES CARTOGRAFICAS.**

Las imprecisiones cartográficas que surjan en los planos que se adoptan por medio del presente Plan serán corregidas por la Oficina de Planeación mediante solución cartográfica debidamente registrada en las planchas respectivas y elevada a resolución motivada en la cual se garantice la

armonía de las soluciones cartográficas con el Plan de Ordenamiento Territorial, la continuidad de los perímetros y demás líneas limítrofes entre las distintas formas de zonificación y, en general, de los límites que se tratan de definir en el respectivo plano; igualmente deberá garantizarse la armonía con las soluciones cartográficas adoptadas para sectores contiguos, según las condiciones físicas, geológicas y morfológicas de los terrenos y la concordancia que deben tener entre sí los distintos planos adoptados en el Plan de Ordenamiento.

#### **Artículo 319. REGIMEN DE TRANSICIÓN.**

Para la aplicación de las normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial que por este Decreto se adopta, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Las solicitudes de licencia de urbanismo y construcción en sus diferentes modalidades serán estudiadas y resueltas conforme a las normas vigentes en el momento de su radicación, salvo que el interesado solicite de manera expresa le sea resuelta su solicitud con base en las normas establecidas en el presente Plan de Ordenamiento Territorial.
2. Las licencias en urbanizaciones por etapas, mantendrán su vigencia y servirán de base para la expedición de las licencias de las demás etapas, siempre que la licencia para la nueva etapa sea solicitada con un mínimo de treinta (30) días calendario antes del vencimiento de la licencia de la etapa anterior.
3. Los titulares de licencias de urbanismo que fueron expedidas conforme a normas anteriores a la adopción del presente Plan, podrán solicitar durante la vigencia de la licencia de urbanismo o en el evento de haber ejecutado las obras aprobadas en la misma, que se le expida licencia de construcción con base en las normas o reglamentos contenidos en la licencia de urbanismo y demás normas urbanísticas y/o arquitectónicas aplicables en el momento de su expedición.
4. Las normas sobre usos y tratamientos contenidas en los Acuerdos 006 - 007 y 008 de 1.993 y las que las modifiquen o complementen, se continuarán aplicando hasta tanto se expida la reglamentación del presente Plan.
5. Los recursos de la vía gubernativa serán resueltos con fundamento en las normas que sirvieron de sustento para tomar la decisión.
6. Los usos del suelo que se encuentran definidos en los Acuerdos anteriores a la aprobación del presente Decreto y que presenten conflicto de uso, se someterán a la presentación de un plan de manejo y mitigación de los impactos causados sobre el entorno y eventualmente la concertación de un tiempo de transición para su respectivo traslado al lugar o lugares que designe el presente Decreto; dicho tiempo se definirá entre la Oficina de Planeación y el interesado.  
Las normas aplicables al uso a reubicar serán las contempladas en las Leyes, Decretos y Acuerdos que legislen sobre la materia.

**Parágrafo:** Se definen para el presente Decreto las áreas localizadas en conflicto de uso en suelo rural y urbano las siguientes:

1. Área Rural: Todos aquellos que están generando un impacto ambiental negativo y que requieren de licencia ambiental para su funcionamiento, entre otros; afectación de ronda de río, áreas de protección ambiental, industrias y que estén en contradicción del presente Decreto..
2. Área Urbana: Todos aquellos localizados en las áreas que afecten la estructura ecológica principal determinada por el presente Decreto, y aquellos que vayan en contravía de los usos principales y/o complementarios dispuestos por el presente Plan de Ordenamiento para cada uno de estos sectores normativos, entre otros; Servicios automotrices, Talleres, Discotecas, Tabernas, Casas de Lenocinio y todos aquellos que estén en contradicción del presente Decreto.

**Artículo 320. INCORPORACIÓN**

El presente Decreto incorpora el Acuerdo Municipal No. 015 de Abril de 1.996 “Plan de Gestión Ambiental Municipal”.

**Artículo 321. DEROGATORIAS.**

El presente Plan de Ordenamiento Territorial rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial las contenidas en los Acuerdos 006 - 007 y 008 de 1.993 y 015 de 1.996, sin perjuicio de lo dispuesto en el régimen de transición.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Facatativá, a los Veinte (20) días del mes de Junio del año Dos Mil Dos (2.002).

HENRY LUIS MIGUEL PEREZ SUAREZ  
Alcalde Cívico de Facatativá